



ORD.: 2237
ANT.: NORMAS VIGENTES
MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 11 JUN. 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DEL BIO BIO
RODOLFO ZAROR ZAROR**

**A : SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO LTDA.
RUT: 78.855.250-5
Pedro Gasca N° 19, Lomas de San Andrés, Concepción.**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, año 2011, de acuerdo a lo que indica la Resolución Exenta N° 4577 de 08 de junio de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO.**

RZZ/RNC/cfp
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO LTDA.”**, R.U.T. N° 78.855.250-5, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4577 /

CONCEPCION, 08 de Junio de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO LTDA.”**, R.U.T. N° 78.855.250-5, representado legalmente por don Luis Gundelach Silva, C.I. N° 6.919.106-4, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca N° 19, Lomas de San Andres, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Prevención de Riesgos”, código: TA-01-8-74, correlativo: 8086, el cual tiene fecha de inicio 20 de febrero y de término el 30 de abril de 2012, el que se impartió los días Lunes, Miércoles y Viernes desde las 19.00 horas hasta las 22.00 horas, en la Comuna de Concepción, Región del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 19 de marzo de 2012, se procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El curso se ejecuta en un horario diferente al informado al Sence.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 19 de marzo de 2012, mediante Formulario de Citación, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 21 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, suscrito por don Jorge Calderón Díaz, Director General, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: *“(…)A petición del alumnado y por razones debidamente argumentadas por ellos y contadas por el profesor del curso, se acordó realizar el cambio de horario propuesto. Tomando conocimiento nuestro departamento administrativo, inicio los procedimientos para realizar la petición a SENCE, informándoles de dicho trámite y su proceso, lamentablemente algunos alumnos interpretaron que una vez firmada la solicitud, inmediatamente quedaban habilitados para el cambio de horario original de 19,00/22,00 hrs. a 19,30/22,30 hrs. produciéndose el error involuntario.*

Cades no había ingresado dicha solicitud ya que faltaba la firma de uno de los alumnos y tal como lo establece la normativa se requiere de la conformidad de todos los alumnos, este proceso lo concluyó nuestra supervisora el día de ayer 19 de marzo, siendo presentada esta solicitud el día martes 20 del presente mes (se adjunta formulario ingresado a Sence)(…)”.

5.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados, se establece que éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N°473, de fecha 21 de marzo de 2012, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, y modificadas por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la irregularidad constatada, la cual se encuentra señalada en el considerando segundo de la presente resolución, constituye infracción al artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9589, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO LTDA.**", R.U.T. N° **78.855.250-5**, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

c) **MULTA EQUIVALENTE A 03 U.T.M.**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Sence, conducta sancionada en el artículo 75 N°3 del Reglamento de la Ley 19.518, específicamente "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional.", contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/ VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo